



Año CXIII

Panamá, R. de Panamá viernes 08 de marzo de 2019

N° 28728-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 360
(De lunes 26 de noviembre de 2018)

QUE NOMBRA A UN MIEMBRO EN LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ

Decreto Ejecutivo N° 361
(De lunes 26 de noviembre de 2018)

QUE NOMBRA A UN MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ

Decreto Ejecutivo N° 387
(De viernes 28 de diciembre de 2018)

POR EL CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE PARA QUE EL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ ESTABLEZCA EL PLAN ANUAL DE PAGO DE DIVIDENDOS AL ESTADO PANAMEÑO 2019-2022

Decreto Ejecutivo N° 28
(De jueves 07 de marzo de 2019)

QUE CREA EL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DEL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN LOGÍSTICA ADUANERA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 51
(De viernes 01 de marzo de 2019)

QUE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE COMERCIO INTERIOR E INDUSTRIAS DEL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ENCARGADA

ASAMBLEA NACIONAL

Resolución N° 13
(De lunes 18 de febrero de 2019)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE LIZBETH ANN HENRÍQUEZ LEONARD COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ, EFECTUADO POR EL EXCELENTÍSIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ, MEDIANTE DECRETO EJECUTIVO 360 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2018.

Resolución N° 14
(De lunes 18 de febrero de 2019)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE ANA CRISTINA RUBINOFF GUARDIA COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ, EFECTUADO POR EL EXCELENTÍSIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ, MEDIANTE DECRETO EJECUTIVO 361 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2018.

AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO

Resolución N° 01-2019
(De jueves 17 de enero de 2019)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO SEGÚN EL ARTÍCULO 344 DE LA LEY NO. 67 DE 13 DE DICIEMBRE DE 2018 POR LA CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO GENERAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 15-2019-DNMySC
(De miércoles 27 de febrero de 2019)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADOPTADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 01-2019 DE 17 DE ENERO DE 2019, PARA EXCEPTUAR LA APLICACIÓN DE LA LEY 22 DE 2006, SOBRE CONTRATACIONES PÚBLICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS, INSUMOS, MANTENIMIENTOS, EQUIPOS Y REPUESTOS, SIEMPRE QUE EL MONTO DE LA CONTRATACIÓN SEA INFERIOR A LA SUMA DE B/.1,000,000.00 DE LA AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO N.º 360
De 26 de Noviembre de 2018

Que nombra a un miembro en la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 4 de 18 de enero de 2006, modificado por la Ley 24 de 16 de mayo de 2017, establece que el manejo, dirección y administración del Banco Nacional de Panamá estará a cargo de un Gerente General y de una Junta Directiva compuesta por un mínimo de cinco (5) y hasta de nueve (9) miembros, los cuales serán nombrados por el Órgano Ejecutivo;

Que en virtud de lo anterior se hace necesario nombrar a un miembro en la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1. Se nombra a **LIZBETH ANN HENRÍQUEZ LEONARD**, portadora de la cédula de identidad personal No.8-230-1171, como miembro de la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá.

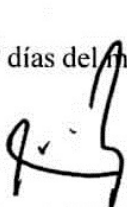
Artículo 2. Remítase el presente nombramiento a la Asamblea Nacional para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 161 de la Constitución Política de la República.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 4 de 18 de enero de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de Noviembre de dos mil dieciocho (2018).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



EYDA VARELA DE CHINCHILLA
Ministra de Economía y Finanzas



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO N.º 361
De *26* de *Noviembre* de 2018

Que nombra a un miembro de la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 4 de 18 de enero de 2006, modificado por la Ley 24 de 16 de mayo de 2017, establece que el manejo, dirección y administración del Banco Nacional de Panamá estará a cargo de un Gerente General y de una Junta Directiva compuesta por un mínimo de cinco (5) y hasta de nueve (9) miembros, los cuales serán nombrados por el Órgano Ejecutivo;

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario nombrar a un miembro en la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1. Se nombra a ANA CRISTINA RUBINOFF GUARDIA, con cédula de identidad personal N.º8-753-2499, como miembro de la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá.

Artículo 2. Remítase el presente nombramiento a la Asamblea Nacional para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 161 de la Constitución Política de la República.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 4 de 18 de enero de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *26* días del mes de *Noviembre* de dos mil *dieciocho* (2018).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



EYDA VARELA DE CHINCHILLA
Ministro de Economía y Finanzas



República de Panamá
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO N° 387

De 28 de Diciembre de 2018



Por el cual se emite concepto favorable para que el Banco Nacional de Panamá establezca el Plan Anual de Pago de Dividendos al Estado Panameño 2019 - 2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que Banco Nacional de Panamá, entidad autónoma del Estado, regida bajo el Texto Único del 25 de septiembre de 2017 ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley 4 de 18 de enero de 2006, que subroga la Ley 20 de 22 de abril de 1975, con las reformas de la Ley 24 de 2017, es el organismo financiero del Estado por excelencia;

Que Banco Nacional de Panamá ejerce dentro del sector oficial el negocio de la banca, y es uno de los principales Bancos del Sistema Bancario Nacional, posicionándose dentro de los primeros lugares de nuestro ranking bancario.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la norma antes citada, el capital del Banco Nacional de Panamá será aumentado periódicamente por la Junta Directiva, previo concepto favorable del Órgano Ejecutivo mediante decreto, atendiendo a las disposiciones de la legislación bancaria o mejores prácticas bancarias.

Que la Ley Bancaria en su artículo 67 dispone que todo banco debe contar con los fondos de capital que requiere la Ley Bancaria y las normas que la desarrollan.

Que distintos Acuerdos emitidos por la Superintendencia de Bancos de Panamá regulan los requerimientos de capital de los bancos, particularmente, los Acuerdos 1-2015 y 3-2016 que fijan las normas de adecuación de capital y establecen los requerimientos de capital en función a los riesgos que asuma el Banco.

Que los lineamientos establecidos en Basilea III plantean a los bancos aumentar sus reservas de capital para proteger del riesgo de las tensiones financieras y económicas de riesgo del sector bancario.

Que en reciente visita de inspección por parte de la Superintendencia de Bancos de Panamá, incluyó como hallazgo de impacto alto dentro de su Informe la necesidad de que el Banco, cumpla con lo dispuesto en los literales "a" y "g" del artículo 13 del Acuerdo 5-2011, en virtud de que "el banco no cuenta con una política de dividendos formal en donde se identifiquen los criterios para determinar a través de una metodología, la porción adecuada de utilidades a capitalizar para garantizar la solidez patrimonial del banco; la cual tome como referencia la estrategia de negocios y el crecimiento esperado en los activos de riesgo en el mediano plazo."

Que producto de las actividades financieras que desarrolla el Banco Nacional de Panamá, le son aplicables también otras normativas que afectan a su capital:

- La Ley 21 de 10 de mayo de 2017, la cual dispone que se le asigne capital a la Fiduciaria, independiente del Capital del Banco Nacional de Panamá.
- La Superintendencia de Mercado de Valores en base al Acuerdo 4-2011, modificado por el Acuerdo 8-2013, ha solicitado la asignación de capital a la Casa de Valores, independiente del capital de esta Institución Bancaria.

Que el capital actual del Banco Nacional de Panamá es bastante limitado para cumplir con los requerimientos de la ley en función del total del patrimonio bajo su administración.

Que en evaluación realizada del comportamiento financiero del Banco Nacional de Panamá en los últimos diez (10) años se determinó que el incremento promedio de los activos ha sido del siete punto siete (7.7%) por ciento mientras que el capital del Banco Nacional de Panamá solamente ha crecido uno punto tres (1.3%) por ciento en el mismo periodo, poniendo en evidencia la necesidad de reforzar el capital de manera que esté acorde con el crecimiento de esta Institución Financiera y los riesgos que actualmente asume.

Que con la finalidad de cumplir con los requerimientos del marco regulatorio, adoptar las sanas prácticas del sector bancario, salvaguardar la solidez, sostenibilidad y competitividad del Banco Nacional de Panamá, su Junta Directiva en reunión celebrada el 26 de febrero de 2018, que consta en el Acta N°08-2018-JD de la misma fecha, aprobó la política de pago anual de dividendos al Estado, de la siguiente manera:

“El Banco Nacional de Panamá distribuirá en concepto de dividendos anuales máximos el cincuenta (50%) por ciento de las utilidades generadas dentro del año fiscal, manteniendo el restante cincuenta (50%) por ciento en utilidades retenidas para capitalización del Banco Nacional de Panamá. Lo anterior, se hará efectivo siempre y cuando el Banco Nacional de Panamá cumpla con las normas de adecuación de capital, así como, cualesquiera otras normas que le fuesen aplicables en relación a requerimiento de capital, constitución o refuerzos de reservas regulatorias u otras que se requieran. De no ser así, se tendrá que ajustar la participación de dividendos o aportes al Estado, para que no se vea afectada la solvencia financiera de esta Institución.”



DECRETA:

Artículo 1: Emitir concepto favorable a la propuesta de Banco Nacional de Panamá para establecer el Plan Anual de Pago de Dividendos del Banco Nacional de Panamá al Estado para el periodo 2019 – 2022.

Artículo 2: El Banco Nacional de Panamá distribuirá en concepto de dividendos anuales máximos el cincuenta (50%) por ciento de las utilidades generadas dentro del año fiscal, manteniendo el restante cincuenta (50%) por ciento restantes como utilidades retenidas para capitalización de EL BANCO.

Artículo 3: El Banco Nacional de Panamá hará el pago del cincuenta (50%) por ciento de las utilidades generadas dentro del año fiscal, siempre y cuando el Banco Nacional de Panamá cumpla con las normas de adecuación de capital, así como, cualesquiera otras normas que le fuesen aplicables en relación a requerimiento de capital, constitución o refuerzos de reservas regulatorias u otras que se requieran. De no ser así, se tendrá que ajustar la participación de dividendos o aportes al Estado, para que no se vea afectada la solvencia financiera de esta Institución.

Artículo 4: El Banco Nacional de Panamá procurara hacer el pago de los dividendos dentro de la tercera semana del mes de Diciembre, en el periodo 2019-2022,

mediante crédito a la Cuenta Corriente denominada Tesoro Nacional - Cuenta Única del Tesoro.

Artículo 5: Las modificaciones futuras del presente Decreto Ejecutivo solamente se ejecutaran a solicitud expresa del Banco Nacional de Panamá en cumplimiento del artículo 4 del Texto Único del 25 de septiembre de 2017.

Artículo 6: Este Decreto Ejecutivo tendrá una vigencia de cuatro (4) años que comprende los años 2019-2022.

Artículo 7: Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único del 25 de septiembre de 2017 ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley 4 de 18 de enero de 2006, que subroga la Ley 20 de 22 de abril de 1975, con las reformas de la Ley 24 de 2017, Ley 21 de 10 de marzo de 2017, Texto Único de la Ley Bancaria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho 28 días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho (2018).



JUAN CARLOS VARELA RODRIGUEZ

Presidente de la República



EYDA VARELA DE CHINCHILLA

Ministra de Economía y Finanzas



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

DECRETO EJECUTIVO No. 28
De 7 de *Marzo* de 2019



Que crea el Comité de Dirección Estratégica del Programa de Integración Logística Aduanera de Panamá

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 26 de 17 de abril de 2013, se aprobó el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana (SIECA). Con la adopción de este instrumento jurídico, la República de Panamá se incorpora al Subsistema de Integración Económica Centroamericana y pone en vigencia el Protocolo de Guatemala y su Enmienda del 27 de febrero de 2002;

Que el Protocolo de Guatemala y su Enmienda del 27 de febrero de 2002, constituye al Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), como órgano parte del Subsistema de Integración Económica;

Que el Protocolo de Guatemala y su Enmienda del 27 de febrero de 2002, establecen que los actos administrativos del Subsistema de Integración Económica se expresarán en Resoluciones, Reglamentos, Acuerdos y Recomendaciones, y que los acuerdos tendrán carácter específico o individual y serán obligatorios para sus destinatarios;

Que en la XLIII Cumbre Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de los países miembros del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), celebrada el 27 de junio de 2014, en Punta Cana, República Dominicana, los Jefes de Estado y de Gobierno instruyeron, mediante la Declaración de Punta Cana, al Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), para elaborar e implementar una "Estrategia Centroamericana de Facilitación del Comercio y Competitividad con Énfasis en la Gestión Coordinada de Fronteras" en el Corredor Logístico Centroamericano;

Que mediante Acuerdo No.01-2015 (COMIECO-LXXIII) de 22 de octubre de 2015, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), aprobó en todas sus partes la "Estrategia Centroamericana de Facilitación del Comercio y Competitividad con Énfasis en la Gestión Coordinada de Fronteras";

Que el plan de acción del Modelo de Gestión Coordinada de Fronteras propone realizar acciones en: (i) integración de procedimientos y control, (ii) infraestructura y equipamiento y (iii) comunidad fronteriza y seguridad;

Que la Estrategia Centroamericana de Facilitación del Comercio y Competitividad con Énfasis en la Gestión Coordinada de Fronteras, establece que se promoverá esquemas de coordinación a nivel nacional, binacional y regional;

Que la Estrategia Centroamericana de Facilitación del Comercio y Competitividad con Énfasis en la Gestión Coordinada de Fronteras, dispone que a nivel nacional

se profundizará el diálogo y la coordinación entre las autoridades de cada una de las instituciones vinculadas al control fronterizo;

Que el 29 de junio de 2017, los Ministerios de Relaciones Exteriores de Panamá y Costa Rica, suscribieron el Acuerdo Marco para implementar Sistemas de Control Integrado Binacional, en los Pasos de Frontera entre Costa Rica y Panamá;

Que con base en el supracitado acuerdo, la República de Panamá ha solicitado apoyo técnico y financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para desarrollar el Programa de Integración Logística Aduanera (el Programa), cuyo objetivo es contribuir a la mejora del sector logístico de Panamá, mediante la modernización de procesos, tecnología, infraestructura y equipos de control fiscal y parafiscal, asegurando la trazabilidad en las rutas fiscales de Panamá;

Que los objetivos específicos del Programa son: (i) mejorar la eficiencia operativa de los pasos de frontera, a través de la reducción de los costos operativos y de tiempos en los procesos de control de personas y mercancías; (ii) optimizar la eficacia de la gestión aduanera multimodal; (iii) incrementar las capacidades institucionales para atender los casos de victimización contra grupos vulnerables en los pasos de frontera; (iv) mejorar la percepción de la calidad de los servicios públicos en los pasos de frontera; y (v) promover la gestión ordenada del uso del suelo en las comunidades aledañas al paso de frontera;

Que para el cumplimiento de los objetivos de (el Programa) se hace necesario la creación de un Comité de Dirección Estratégica del Programa (CDEP), que permita a las autoridades de control fronterizo contar con un foro participativo que facilite la toma de decisiones estratégicas del Programa de Integración Logística Aduanera de una forma dinámica,

DECRETA:

Artículo 1. Para la coordinación interinstitucional del Programa de Integración Logística Aduanera (el Programa), se establece el Comité de Dirección Estratégica del Programa, en adelante el Comité, como instancia consultiva, de direccionamiento estratégico y de coordinación que estará integrado por representantes de alto nivel, con capacidad de toma de decisiones técnicas y operativas de las instituciones claves involucradas en la gestión de Pasos de Frontera en Panamá y las cuales actuarán como contrapartes técnicas en la propia ejecución del Programa.

Artículo 2. El Comité, funcionará también como instrumento para gestionar la coordinación de temas relativos a la implementación oportuna y eficiente de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), con base en la suscripción de un acuerdo de cooperación interinstitucional entre las Entidades Gubernamentales claves para el funcionamiento de dicha plataforma.

Artículo 3. El Comité, será el órgano encargado de actuar como contraparte en la implementación del Acuerdo Marco, y la elaboración y aprobación de los acuerdos específicos con Costa Rica que regularán, sobre una base de decisión política bilateral del más alto nivel, los arreglos prácticos para la ejecución de los modelos de fronteras integradas acordados.

Artículo 4. El Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Velar por las políticas, lineamientos, estrategias y objetivos de (el Programa), en concordancia con el Acuerdo Marco de Cooperación



- Interinstitucional, a fin de lograr los objetivos de cooperación intrafronterizos.
2. Tomar decisiones para asegurar el fiel cumplimiento de la implementación en las actividades de (el Programa).
 3. Establecer las estrategias a seguir para la implementación del control fronterizo en los Centro de Control Integrado de cargas y pasajeros.
 4. Establecer los mecanismos de coordinación interinstitucional para el desarrollo de las actividades de (el Programa).
 5. Delimitar las facultades y competencias interinstitucionales y territoriales con el país limítrofe.
 6. Establecer, delimitar y asegurar el cumplimiento de los derechos y responsabilidades de los funcionarios e instituciones actuantes en los procesos de control fiscal y parafiscal.
 7. Realizar la coordinación logística necesaria para el funcionamiento del control integrado.
 8. Vigilar por el cumplimiento de las normas en materia migratoria, aduanera, control sanitario y de seguridad relacionadas al programa.

Artículo 5. El Comité de Dirección Estratégica de (el Programa) con el (CDEP), estará conformado por representantes de las siguientes instituciones:

1. Autoridad Nacional de Aduanas, quien actuará como coordinador principal.
2. Ministerio de Salud.
3. Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
4. Servicio Nacional de Migración del Ministerio de Seguridad Pública.
5. Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos.
6. Autoridad de Turismo de Panamá.
7. Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre.
8. Servicio Nacional de Frontera del Ministerio de Seguridad Pública.
9. Policía Nacional del Ministerio de Seguridad Pública.
10. Ministerio de Economía y Finanzas.
11. Secretaría del Gabinete Logístico del Ministerio de la Presidencia.
12. Ministerio de Comercio e Industrias.



Artículo 6. Cada representante principal tendrá un suplente facultado para tomar decisiones con respecto a (el Programa). La respuesta de participación de cada entidad deberá ser remitida a la Autoridad Nacional de Aduanas, al menos dos (2) días antes de la sesión.

Artículo 7. El Comité tendrá vigencia durante el plazo de ejecución de (EL Programa). Las instituciones se comprometen a mantener su participación en el Comité durante dicho plazo.

Artículo 8. El Comité será presidido por la Autoridad Nacional de Aduanas de Panamá, y será el Director de Aduanas o a quien este designe, el responsable de coordinar las reuniones que programe el Comité.

Artículo 9. El Coordinador General de la Unidad Ejecutora de (el Programa), de la Autoridad Nacional de Aduanas, fungirá como Secretario en el Comité.

Artículo 10. La convocatoria a las sesiones será realizada por la Autoridad Nacional de Aduanas, a través del Secretario del Comité, con cinco días hábiles de antelación a la reunión. Dicha convocatoria se realizará por escrito y/o por los medios de comunicación existente, dirigida a cada uno de los representantes de las instituciones.

Artículo 11. Para poder llevar a cabo la reunión deberá haber al menos la participación de la mitad de las instituciones más uno (50% más 1).

Artículo 12. Las reuniones de los representantes principales o suplentes de las instituciones, que conforman el Comité, se reunirán todos los meses durante el primer año de ejecución, y cada tres meses a partir del segundo año de ejecución y serán efectuadas dentro de los primeros quince días de cada mes o trimestre respectivamente respetando los plazos de convocatoria definidos.

Artículo 13. En caso de existir la necesidad por parte de alguna de las instituciones de convocar de forma extraordinaria al Comité, se realizará la petición a la Autoridad Nacional de Aduanas, poniéndose en marcha el mecanismo descrito en el Artículo 10 del presente Decreto Ejecutivo para la convocatoria de las sesiones.

Artículo 14. Al menos dos días hábiles antes de cada reunión de (el Comité), se remitirá a todos los participantes una agenda con los puntos a tratar en la sesión. Cualquier punto adicional deberá ser remitido junto con la confirmación de participación a la sesión, para que pueda ser incluido en la agenda. Adicionalmente en la sesión se tratarán temas surgidos de la propia ejecución de las actividades del Programa.

Artículo 15. El Secretario de (el Comité), elaborará un acta de cada una de las sesiones que deberá ser firmada por todos los participantes, en un plazo máximo de tres días hábiles después de cada sesión. Una vez suscrito por todos los representantes, el acta será remitida a la Autoridad Nacional de Aduanas para su archivo y seguimiento de las acciones acordadas.

Artículo 16. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 17 de abril de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Diez* (7) días del mes *Marzo* de dos mil diecinueve (2019)

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

EYDA VARELA DE CHINCHILLA
Ministra de Economía y Finanzas



REPÚBLICA DE PANAMÁ**DECRETO N.º 51**De 1 de *Marzo* de 2019

Que designa a la Viceministra de Comercio Interior e Industrias del Ministerio de Comercio e Industrias, encargada

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

- Artículo 1.** Desígnese a **NILENA NIETO**, actual Secretaria General, como Viceministra de Comercio Interior e Industrias del Ministerio de Comercio e Industrias, encargada, del 2 al 7 de marzo de 2019, inclusive, mientras el titular **EDUARDO PALACIOS**, se encuentre de viaje en misión oficial.
- Artículo 2.** Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Un* (1) días del mes de *Marzo* de dos mil diecinueve (2019).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. C. Varela'.

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

RESOLUCIÓN N°13
De 18 de febrero de 2019

**LA ASAMBLEA NACIONAL, EN USO DE SUS FACULTADES
CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que dispone la Ley 3 de 1987, que subroga el artículo 1 de la Ley 21 de 1984, corresponde a la Asamblea Nacional aprobar o improbar los nombramientos de directores, gerentes o jefes de entidades públicas, autónomas, semiautónomas y de empresas estatales, así como la designación de los miembros de las juntas directivas de dichas instituciones que correspondan al Órgano Ejecutivo, de conformidad con la Constitución Política y la ley;

Que el Órgano Ejecutivo ha sometido a la consideración de la Asamblea Nacional, para su aprobación o improbación, el nombramiento de Lizbeth Ann Henríquez Leonard como miembro de la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá, efectuado por el excelentísimo señor presidente de la República, Juan Carlos Varela Rodríguez, mediante Decreto Ejecutivo 360 de 26 de noviembre de 2018;

Que la Asamblea Nacional, mediante Resolución 28 de 26 de septiembre de 1990, estableció el procedimiento para la aprobación o improbación de los nombramientos que somete a su consideración el Órgano Ejecutivo;

Que la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 2 del artículo 50 del Texto Único del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional y conforme al procedimiento establecido en la Resolución antes citada, examinó la documentación e información relacionadas con la vida profesional de la designada y concluyó que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política y la ley para ejercer el cargo de miembro de la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá;

Que el Pleno de esta Cámara decidió, en la sesión celebrada el 18 de febrero de 2019, acoger la recomendación de la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales para ratificar a Lizbeth Ann Henríquez Leonard como miembro de la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá.

RESUELVE:

1. Aprobar el nombramiento de Lizbeth Ann Henríquez Leonard como miembro de la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá, efectuado por el excelentísimo señor presidente

de la República, Juan Carlos Varela Rodríguez, mediante Decreto Ejecutivo 360 de 26 de noviembre de 2018.

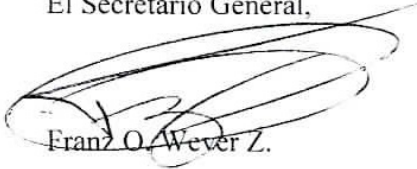
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

La Presidenta,


Yanibel Abrego S.

El Secretario General,


Franz O. Wever Z.



RESOLUCIÓN Nº14
De 18 de febrero de 2019

**LA ASAMBLEA NACIONAL, EN USO DE SUS FACULTADES
CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que dispone la Ley 3 de 1987, que subroga el artículo 1 de la Ley 21 de 1984, corresponde a la Asamblea Nacional aprobar o improbar los nombramientos de directores, gerentes o jefes de entidades públicas, autónomas, semiautónomas y de empresas estatales, así como la designación de los miembros de las juntas directivas de dichas instituciones que correspondan al Órgano Ejecutivo, de conformidad con la Constitución Política y la ley;

Que el Órgano Ejecutivo ha sometido a la consideración de la Asamblea Nacional, para su aprobación o improbación, el nombramiento de Ana Cristina Rubinoff Guardia como miembro de la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá, efectuado por el excelentísimo señor presidente de la República, Juan Carlos Varela Rodríguez, mediante Decreto Ejecutivo 361 de 26 de noviembre de 2018;

Que la Asamblea Nacional, mediante Resolución 28 de 26 de septiembre de 1990, estableció el procedimiento para la aprobación o improbación de los nombramientos que somete a su consideración el Órgano Ejecutivo;

Que la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 2 del artículo 50 del Texto Único del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional y conforme al procedimiento establecido en la Resolución antes citada, examinó la documentación e información relacionadas con la vida profesional de la designada y concluyó que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política y la ley para ejercer el cargo de miembro de la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá;

Que el Pleno de esta Cámara decidió, en la sesión celebrada el 18 de febrero de 2019, acoger la recomendación de la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales para ratificar a Ana Cristina Rubinoff Guardia como miembro de la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá.

RESUELVE:

1. Aprobar el nombramiento de Ana Cristina Rubinoff Guardia como miembro de la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá, efectuado por el excelentísimo señor presidente

de la República, Juan Carlos Varela Rodríguez, mediante Decreto Ejecutivo 361 de 26 de noviembre de 2018.

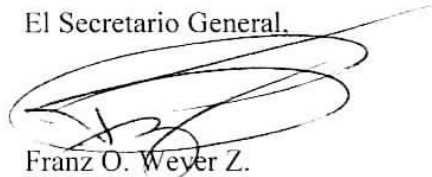
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

La Presidenta,


Yanibel Abrego S.

El Secretario General,


Franz O. Wever Z.





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO

RESOLUCIÓN No. 01-2019
De 17 de enero de 2019

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, para el mejor cumplimiento y desarrollo de los objetivos establecidos en la Ley No. 51 de 29 de septiembre de 2010, la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, dentro de su ámbito de competencia, tendrá atribuciones y prerrogativas para llevar a cabo las contrataciones necesarias, conforme los procedimientos estipulados en el Texto Único de la Ley No. 22 de 2006 "Que regula la Contratación Pública y dicta otra disposición".

Que la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario (en adelante "AAUD") es eminentemente operativa, y en ese sentido requiere realizar la compra de repuestos, insumos y mantenimientos para asegurar la prestación del servicio de aseo y todos aquellos servicios de su competencia según a mencionada Ley No. 51 de 2010.

Que la Ley No.67 de 13 de diciembre de 2018 por la cual se dicta el Presupuesto General para la vigencia fiscal 2019, dispone en su artículo 344 que la AAUD estará exceptuada de aplicar la Ley 22 de 2006 sobre contratación pública; en los casos de adquisición de insumos, mantenimientos y repuestos necesarios para mantener el servicio público, siempre que el monto de la contratación sea inferior a la suma de UN MILLÓN DE BALBOAS CON 00/100 CENTÉSIMOS (B/.1,000,000.00). Para acogerse a lo dispuesto en este artículo, la Junta Directiva de cada una de las instituciones deberá emitir una lista con los insumos, mantenimientos y repuestos, y adoptar un reglamento especial de contratación, el cual será aprobado por la Contraloría General de la República.

Que, en virtud de lo expuesto, la AAUD está presentando a la consideración de la Junta Directiva la aprobación de su Reglamento en cumplimiento del Artículo 344 de la Ley No.67 de 13 de diciembre de 2018 por la cual se dicta el Presupuesto General para la vigencia fiscal 2019,

Por lo que la suscrita, en uso de sus facultades legales,

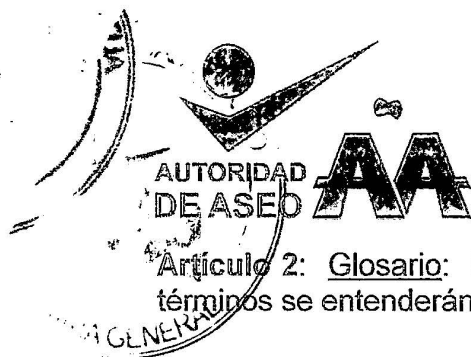
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Reglamento según el Artículo 344 de la Ley No.67 de 13 de diciembre de 2018 por la cual se dicta el Presupuesto General para la vigencia fiscal 2019 que a continuación se detalla:

"REGLAMENTO

Según el Artículo 344 de la Ley No.67 de 13 de diciembre de 2018 por la cual se dicta el Presupuesto General para la vigencia fiscal 2019

Artículo 1: Ámbito de aplicación: La Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario estará exceptuada de aplicar la Ley No.22 de 2006 sobre contratación pública en los casos de adquisición de insumos, mantenimientos y repuestos necesarios para mantener el servicio público, siempre que el monto de la contratación sea inferior a la suma de UN MILLÓN DE BALBOAS CON 00/100 CENTÉSIMOS (B/.1,000,000.00) por contratación para lo cual aplicará el presente reglamento.



Artículo 2: Glosario: Para los fines de la presente reglamentación los siguientes términos se entenderán así:

1. Insumos: Aceite de motor, aceite hidráulico, lubricantes, acetileno, oxígeno, mangueras, baterías, llantas, bolsas plásticas, GPS, cable para winches, metales y equipos de protección personal.
2. Mantenimientos: Todo tipo de mantenimiento preventivo y correctivo (incluye reparación de cabinas de los camiones compactadores y volquetes) a realizarse a la flota pesada y liviana de la AAUD.
3. Repuestos: Todo tipo de partes de un vehículo a motor que forme parte de la flota pesada y liviana de la AAUD.
4. Repuestos Originales o Piezas Genuinas: Se entienden como repuestos originales o piezas genuinas las marcas de los repuestos o piezas que vienen en los vehículos a motor que forman parte de la flota pesada y liviana de la AAUD.
5. Referencia Cruzada: Número de Referencia del código de parte genuino.
6. Representante Autorizado o Distribuidor Exclusivo: Única empresa en Panamá que mantenga una certificación por parte del Fabricante de la marca del suministro objeto de la contratación donde establece que dicha empresa es el único representante autorizado o distribuidor exclusivo de cierta marca la cual debe estar detallada en la certificación.
7. Precio de referencia: Precios previamente adjudicados por la AAUD mediante actos públicos realizados en las últimas dos vigencias fiscales.
8. Término de entrega: Tiempo más beneficioso para la AAUD.
9. Factor determinante en la adjudicación: Precio, término de entrega, disponibilidad, calidad, y cualquier mejora técnica del producto que resulte en la oferta más favorable al Estado para la prestación del servicio público.

Artículo 3: Listado de Insumos, Repuestos y Mantenimientos: La AAUD sólo podrá realizar contrataciones con fundamento en el artículo No. 344 de la Ley No.67 de 13 de diciembre de 2018 para la adquisición del siguiente listado de insumos, mantenimientos y repuestos:

Insumos:

1. Aceite de motor;
2. Aceite hidráulico
3. Lubricantes
4. Acetileno
5. Oxígeno
6. Mangueras
7. Baterías
8. Llantas
9. Bolsas plásticas
10. GPS
11. Cable para winches
12. Metales
13. Equipos de protección personal.

Mantenimientos:

1. Todo tipo de mantenimiento preventivo a realizarse a la flota pesada y liviana de la AAUD.
2. Todo tipo de mantenimiento correctivo (incluye reparación de cabinas de los camiones compactadores y volquetes) a realizarse a la flota pesada y liviana de la AAUD.

Repuestos:



Todo tipo de partes de un vehículo a motor que forme parte de la flota pesada y liviana de la AAUD.

Artículo 4: Incorporación y Desincorporación del Listado de Insumos, Mantenimientos y Repuestos: De requerirse un Insumo, Mantenimiento o Repuesto para la prestación del servicio, que no esté incluido en el listado vigente, el mismo se aprobará por la junta directiva, y la institución lo comunicará a la Oficina de Fiscalización en la entidad. En caso de darse una desincorporación de un Insumo, Mantenimiento o Repuesto del listado vigente, se procederá de la misma forma.

Artículo 5: Todo acto de adquisición sujeto a lo que establece el Artículo No. 344 de la Ley No.67 de 13 de diciembre de 2018 será publicado en el sitio o página web de la AAUD.

Artículo 7: Aviso de Convocatoria: Para poder realizar contrataciones fundamentadas en el Artículo No. 344 de la Ley No.67 de 13 de diciembre de 2018, la AAUD deberá crear una base de datos con la información presentada por todas las empresas que hayan participado en los actos públicos relacionados al objeto contractual de las últimas dos vigencias fiscales, a los cuales se les enviará a través de un correo masivo la solicitud de cotización con las especificaciones generales, técnicas y especiales requeridas por la entidad. Adicional, dicha solicitud de cotización será anunciada a través del sitio o página web de la AAUD para cualquier otro interesado en participar por primera vez como proveedor de la AAUD.

Cada aviso de convocatoria será anunciado con un mínimo de 2 días hábiles antes de la presentación de la cotización. La empresa que desee participar estará obligada a presentarse el día de la convocatoria en las instalaciones de la AAUD y entregar en un sobre cerrado su cotización dentro del horario previamente establecido en el correo electrónico y página web. Una vez vencido dicho plazo, se procederá a dar apertura por parte del departamento de compras de los sobres donde se levantará un acta que dejará constancia de los participantes, el precio global de la cotización y el término de entrega del suministro o servicio, la cual deberá ser firmada por todos los participantes tanto de la entidad como las empresas que se presentaron a la convocatoria.

Artículo 8: Cotizaciones: Para las contrataciones hasta el monto de CIENTO MIL BALBOAS (B/.100,000.00), se requerirá de dos (2) cotizaciones que podrán ser obtenidas por la AAUD mediante cualquier medio electrónico o físico. Para las contrataciones de montos mayores de CIENTO MIL BALBOAS (B/.100,000.00) hasta UN MILLÓN DE BALBOAS (B/.1,000,000.00), se requerirá de tres (3) cotizaciones. A manera de excepción, cuando la entidad no obtenga el número de cotizaciones requeridas, ésta podrá tramitar la adquisición con sólo una cotización en el primer caso y con sólo dos en el segundo caso, siempre y cuando el Administrador General de la AAUD, o a quien éste delegue, deje constancia del por qué no se pudo conseguir la otra cotización y las gestiones que se realizaron para obtenerla o las razones de urgencia que le llevaron a ello.

Las cotizaciones presentadas serán consideradas por el precio global ofertado, como regla general; sin embargo, a manera de excepción, otros factores determinantes tales como el término de entrega, calidad del producto o disponibilidad de mejora técnica adicional, podrán ser considerados para su adjudicación. El precio por rubro ofertado deberá guardar relación con los precios por rubro, previamente adjudicados por la AAUD mediante los actos públicos realizados en las últimas dos vigencias fiscales, donde el factor determinante para considerar la cotización corresponderá al término de entrega del suministro o servicio.



En caso de que dos o más cotizaciones presentadas coincidan en los factores determinantes, se procederá a solicitar a cada una de las empresas una re-cotización la cual deberá ser presentada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes en un horario de 9:00 a.m a 9:30 a.m. y una vez vencido el plazo se procederá a dar apertura de los sobres y se dejará constancia en un acta de las nuevas cotizaciones, la cual deberá ser firmada por el representante de la Entidad y de las empresas y así sucesivamente hasta que se logre obtener el desempate en los factores determinantes.

Una vez recibidas las cotizaciones, se levantará un "Cuadro de Cotizaciones" que contendrá la oferta económica y las especificaciones exigidas en la solicitud y será firmado por las unidades responsables o a quien se haya delegado esta función.

Artículo 9: Escogencia del Proveedor: A partir del día de la convocatoria para la presentación de la cotización, el Administrador General de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario nombrará a mínimo dos (2) funcionarios que tendrán hasta cinco (5) días hábiles prorrogables por el mismo periodo, para los casos que así lo requiera por su complejidad, para verificar si las cotizaciones presentadas cumplen con lo establecido en este reglamento y procederán a emitir un Acta de Verificación de Propuesta la cual contendrá la recomendación de la escogencia del proveedor y la AAUD procederá a expedir la orden de compra o el contrato a favor de éste.

Una vez la AAUD determine el proveedor que cumpla, el mismo será notificado por escrito y tendrá cinco (5) días hábiles para presentar toda la documentación y proceder a firmar el contrato dentro de esos cinco (5) días.

En caso de que el proveedor no pueda cumplir con el tiempo establecido en este artículo para la presentación de la documentación y firma del contrato, es potestad absoluta de la AAUD notificar a la empresa que se rescinde de la intención de la contratación sin que medie ningún tipo de responsabilidad para la entidad y queda a discreción de la AAUD tomar en consideración al proveedor que haya quedado en segundo lugar de acuerdo a lo establecido en su cotización con respecto al monto global y término de entrega o realizar nuevamente un aviso de convocatoria según los parámetros establecidos en este reglamento.

Artículo 10: Representante Autorizado o Distribuidor Exclusivo: Cuando exista en Panamá un sólo representante autorizado o distribuidor exclusivo del producto a adquirir o de la marca en el caso de vehículos de la flota pesada de la AAUD, se podrá realizar la contratación del producto, repuesto o pieza genuina así como los mantenimientos preventivos o correctivos con dicha empresa sin mediar un aviso de convocatoria para la presentación de las cotizaciones; sin embargo, la cotización deberá cumplir con lo estipulado en este reglamento, la casa comercial que lo representa en Panamá deberá presentar documento que certifique que es el único representante autorizado o distribuidor exclusivo y la AAUD deberá publicar la adquisición en su página web.

Artículo No. 11: Manual de Requisitos: Para la realización de una Contratación con fundamento en el Artículo No. 344 de la Ley No.67 de 13 de diciembre de 2018, la AAUD deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos para la presentación ante la Contraloría General de la República para el refrendo de la misma:

1. Presentar la solicitud de bienes y servicios por parte de la unidad gestora de la AAUD.
2. Aviso de Convocatoria.
3. Acta de Apertura del Aviso de Convocatoria debidamente firmada por la entidad y todos los participantes.



Todas las cotizaciones presentadas las cuales deberán estar debidamente firmadas por la persona natural o por un representante debidamente identificado (si es persona jurídica), según corresponda y detallada con respecto al servicio o suministro ofrecido, el plazo o periodo de entrega, el monto del I.T.B.M.S., otros cargos o impuestos que aplique y el monto total.

5. Acta de Verificación de Propuestas.
6. Certificación de la partida presupuestaria por parte del Departamento de Presupuesto de la AAUD.
7. Contrato u Orden de Compra donde consten los términos de referencia que regirán la contratación.
8. Cláusula dentro del contrato mediante la cual el proveedor o contratista se obliga a responder por los vicios que se desprendan de la contratación
9. Documentación del Contratista:
 - a. Fianza de Cumplimiento por un mínimo del veinte por ciento (20%) del valor del contrato para aquellas contrataciones mayores de CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000.00). Sin embargo, la AAUD podrá solicitar fianza por un monto menor mediando explicación.
 - b. Fotocopia simple de la cédula de identidad personal o pasaporte del contratista (si es persona natural) o del representante legal del contratista (si es persona jurídica);
 - c. Fotocopia simple del Certificado de Registro Público (si es persona jurídica) con vigencia no mayor de un (1) año. (Art. 637 Código Judicial);
 - d. Poder de representación en el caso que el contrato sea suscrito por persona distinta al representante legal de la empresa.
 - e. Fotocopia simple del aviso de operación vigente, el cual deberá guardar relación con el objeto contractual);
 - f. Fotocopia simple del Certificado de No contribuyente del I.T.B.M.S. vigente (si el contratista no es contribuyente del I.T.B.M.S.);
 - g. Declaración Jurada de Medidas de Retorsión específicamente para la contratación la cual deberá presentarse debidamente autenticada ante Notario Público;
 - h. Declaración Jurada que certifique que la empresa no se encuentra en situaciones comprendidas en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo No.366 de 2006 concernientes a las causales de inhabilitación o incompatibilidad para contratar con el Estado debidamente autenticada ante Notario Público;
 - i. Declaración Jurada que certifique que las piezas o repuestos suministrados son genuinos u originales, entiéndase por originales el componente o la marca y modelo que viene en el vehículo (si aplica);
 - j. Fotocopia simple de la Carta o Certificación de Distribuidor Exclusivo o Único Representante Autorizado (si aplica);
 - k. Original, copia simple o digital del Paz y Salvo del Pago de la Cuota Obrero Patronal a la Caja del Seguro Social o certificación de no cotizante al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social vigente.
 - l. Original, copia simple o digital del Paz y Salvo de Renta emitido por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas o en su defecto certificación de no contribuyente emitida por dicha entidad fiscal vigente.
 - m. Original, copia simple o digital del Paz y Salvo de Tasa de Aseo o Constancia de No Inscrito de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario vigente.

Artículo 12: Toda orden de compra y todo contrato amparados bajo este reglamento deben garantizar los mejores intereses en bienestar del Estado.



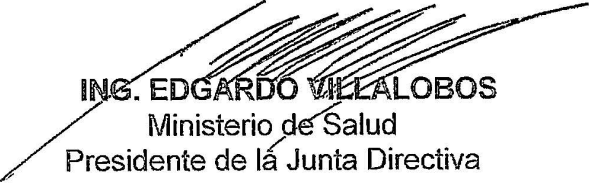
Artículo 13: Fiscalización y control: Corresponde a la Oficina de Auditoría Interna de la AAUD ejercer exámenes periódicos sorpresivos sobre los procesos enmarcados en el presente reglamento, sin perjuicio de las atribuciones de control previo o posterior que la ley confiere a la Contraloría General de la República en esta materia.”

SEGUNDO: AUTORIZAR al Administrador General de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario para que realice y lleve a cabo la implementación del presente reglamento, previo cumplimiento de las formalidades legales.

TERCERO: Esta Resolución rige a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 51 de 29 de septiembre de 2010 “Que crea la Autoridad de aseo Urbano y Domiciliario y adopta las disposiciones para la eficiencia de su gestión”. Ley No.67 de 13 de diciembre de 2018 por la cual se dicta el Presupuesto General para la vigencia fiscal 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


ING. EDGARDO VILLALOBOS
Ministerio de Salud
Presidente de la Junta Directiva


ING. ELADIO J. GUARDIA C.
Administrador General de la AAUD y
Secretario de la Junta Directiva.


LCDR. JUAN MANUEL VÁSQUEZ
Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial


LCDO. ALFONSO E. ROSAS C.
Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral


LCDO. YAMIL SÁNCHEZ
Ministerio de Ambiente



El Suscrito Secretario General de la Autoridad
de Aseo Urbano y Domiciliario
CERTIFICA

Que el presente documento es fiel copia de su original
que reposa en los archivos de la institución.

DECRETO NÚMERO 15-2019-DNMySC
(de 27 de febrero de 2019)



Por el cual se aprueba el Reglamento Especial de Contratación adoptado mediante Resolución No.01-2019 de 17 de enero de 2019, para exceptuar la aplicación de la Ley 22 de 2006, sobre contrataciones públicas para la adquisición de servicios, insumos, mantenimientos, equipos y repuestos, siempre que el monto de la contratación sea inferior a la suma de B/.1,000,000.00 en la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 280 (numeral 2), de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que la Contraloría General de la República es el ente encargado de fiscalizar y regular, mediante el control previo o posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección, según lo establecido en la Ley.

Que el Artículo 11 (numeral 2) de la Ley 32 del 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece que para el cumplimiento de su misión, la institución fiscalizará, regulará y controlará todos los actos de manejo de fondos y bienes públicos, a fin de que tales actos se realicen con corrección y según lo establecido en las normas jurídicas respectivas.

Que el Artículo 36 de la citada Ley dispone que la Contraloría General de la República, dictará reglamentos que contengan pautas que sirvan de base a la actuación de las personas que manejen fondos o bienes públicos, sujetándose a lo que establezcan las normas legales pertinentes.

Que el Artículo 46 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, establece que los decretos, resoluciones y demás actos administrativos reglamentarios o aquellos que contengan normas de efecto general, solo serán aplicables desde su promulgación en la Gaceta Oficial, salvo que el instrumento respectivo establezca su vigencia para una fecha posterior.

Que de acuerdo al Decreto Número 60-2018-DNMySC de 19 de octubre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial Digital No.28652-A de 12 de noviembre de 2018, corresponde a la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad a través del Departamento de Regulación de Fondos y Bienes Públicos, analizar, diseñar e implementar a nivel del sector público, manuales de procedimientos, guías e instructivos, orientados a asegurar la regulación, fiscalización y control de la gestión pública de acuerdo a preceptos constitucionales, legales y principios administrativos de aceptación general.

Que mediante la Ley No.67 de 13 de diciembre de 2018, por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2019, en el Título VIII, Capítulo V, Artículo 344, establece que las empresas Metro de Panamá, S. A. y sus subsidiarias, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, la Empresa de Transmisión Eléctrica, S. A., la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario y el Aeropuerto Internacional del Tocumen, S. A., estarán exceptuados de la aplicación de la Ley 22 de 2006, sobre contrataciones públicas, para la adquisición de servicios, insumos, mantenimientos, equipos y repuestos necesarios para mantener el servicio público, siempre que el monto de la contratación sea inferior a la suma de un millón de balboas (B/.1,000,000.00). Para acogerse a lo dispuesto en dicho artículo, la junta directiva de cada una de las instituciones y empresas públicas deberá emitir una lista con los servicios, insumos, mantenimientos, equipos y repuestos, y adoptar un reglamento especial de contratación, el cual será aprobado por la Contraloría General de la República.



Página Número 2

Decreto Número 15-2019-DNMySC
de 27 de febrero de 2019



Que mediante la Resolución No.01-2019 de 17 de enero de 2019, la Junta Directiva de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, adopta el Reglamento Especial de Contratación, según lo establecido en el Artículo 344 de la Ley No.67 de 13 de diciembre de 2018 por la cual se dicta el Presupuesto General para la Vigencia Fiscal 2019.

Que la Contraloría General de la República, a través de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad, presenta el Decreto para la aprobación del Reglamento Especial.

Que una vez oficializado este Decreto, se establecerá la fecha para su aplicación por la dependencia estatal respectiva y será de obligatorio cumplimiento para los servidores públicos encargados de aplicarlo.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento Especial de Contratación adoptado mediante Resolución No.01-2019 de 17 de enero de 2019, para exceptuar la aplicación de la Ley 22 de 2006, sobre contrataciones públicas para la adquisición de servicios, insumos, mantenimientos, equipos y repuestos, necesarios para la prestación del servicio público que ofrece la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, siempre que el monto de la contratación sea inferior a la suma de un millón de balboas (B/.1,000,000.00), según el Artículo 344 de la Ley No.67 de 13 de diciembre de 2018, por la cual se dicta el Presupuesto General para la Vigencia Fiscal 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: La aprobación del Reglamento Especial de Contratación aplica a las unidades administrativas en la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario.

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 280 (numeral 2), de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículo 11 (numeral 2) y Artículo 36 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General. Artículo 46 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000. Decreto Número 60-2018-DNMySC de 19 de octubre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial Digital No.28652-A de 12 de noviembre de 2018 y la Ley No.67 de 13 de diciembre de 2018, por el cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la Vigencia Fiscal 2019, en el Título VIII, Capítulo V, Artículo 344, publicado en Gaceta Oficial Digital No.28675-B de 13 de diciembre de 2018.

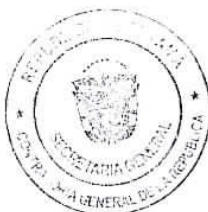
Dado en la ciudad de Panamá, el 27 de febrero de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FEDERICO A. HUMBERT
Contralor General




CARLOS A. GARCÍA MOLINO
Secretario General



Contraloría General de la República
Dirección Superior
COPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL

1 MAR 2019

Este documento consta de 2 paginas

SECRETARIA GENERAL NOV 19



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO

RESOLUCIÓN No.06-2019
De 18 de febrero de 2019

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, para el mejor cumplimiento y desarrollo de los objetivos establecidos en la Ley No. 51 de 29 de septiembre de 2010, la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, dentro de su ámbito de competencia, tendrá atribuciones y prerrogativas para llevar a cabo las contrataciones necesarias, conforme los procedimientos estipulados en la Ley No. 22 de 2006 "Que regula la Contratación Pública y dicta otra disposición".

Que la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario (en adelante "AAUD") es eminentemente operativa, y en ese sentido requiere realizar la compra de repuestos, insumos y mantenimientos para asegurar la prestación del servicio de aseo y todos aquellos servicios de su competencia según la mencionada Ley No. 51 de 2010.

Que la Ley No.67 de 13 de diciembre de 2018 por la cual se dicta el Presupuesto General para la vigencia fiscal 2019, dispone en su artículo 344 que la AAUD estará exceptuada de aplicar la Ley 22 de 2006 sobre contratación pública; en los casos de adquisición de insumos, mantenimientos y repuestos necesarios para mantener el servicio público, siempre que el monto de la contratación sea inferior a la suma de UN MILLÓN DE BALBOAS CON 00/100 CENTÉSIMOS (B/.1,000,000.00). Para acogerse a lo dispuesto en este artículo, la Junta Directiva de cada una de las instituciones deberá emitir una lista con los insumos, mantenimientos y repuestos, y adoptar un reglamento especial de contratación, el cual será aprobado por la Contraloría General de la República.

Que la Junta Directiva de la AAUD aprobó un Reglamento para cumplir con el mencionado artículo 344 de la Ley No.67 de 13 de diciembre de 2018 por la cual se dicta el Presupuesto General para la vigencia fiscal 2019; no obstante lo anterior, la Contraloría General de la República, posterior a esta acción, emitió una serie de recomendaciones, las cuales deben ser incluidas en nuestro reglamento para su aprobación.

Que, en virtud de lo expuesto, la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario está presentando a consideración de la Junta Directiva la modificación de la Resolución No.01-2019 de 17 de enero de 2019, por la cual se aprobó el Reglamento según el Artículo 344 de la Ley No.67 de 13 de diciembre de 2018 por la cual se dicta el Presupuesto General para la vigencia fiscal 2019.

Que, la suscrita Junta Directiva, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la modificación del artículo PRIMERO de la Resolución No.01-2019 de 17 de enero de 2019 para que quede así:

PRIMERO: APROBAR el Reglamento según el Artículo 344 de la Ley No.67 de 13 de diciembre de 2018 por la cual se dicta el Presupuesto General para la vigencia fiscal 2019 que a continuación se detalla:

iaufm
21 febrero 2019
9:30 am

[Signature]
11



“REGLAMENTO

Según el Artículo 344 de la Ley No.67 de 13 de diciembre de 2018 por la cual se dicta el Presupuesto General para la vigencia fiscal 2019

Artículo 1: Ámbito de aplicación: La Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario estará exceptuada de aplicar la Ley No.22 de 2006 sobre contratación pública en los casos de adquisición de insumos, mantenimientos y repuestos necesarios para mantener el servicio público, siempre que el monto de la contratación sea inferior a la suma de UN MILLÓN DE BALBOAS CON 00/100 CENTÉSIMOS (B/.1,000,000.00) por contratación para lo cual aplicará el presente reglamento.

Artículo 2: Glosario: Para los fines de la presente reglamentación los siguientes términos se entenderán así:

1. Insumos: Aceite de motor, aceite hidráulico, lubricantes, acetileno, oxígeno, mangueras, baterías, llantas, bolsas plásticas, GPS, cable para winches, metales y equipos de protección personal.
2. Mantenimientos: Todo tipo de mantenimiento preventivo y correctivo (incluye reparación de cabinas de los camiones compactadores y volquetes) a realizarse a la flota pesada y liviana de la AAUD.
3. Repuestos: Todo tipo de partes de un vehículo a motor que forme parte de la flota pesada y liviana de la AAUD.
4. Repuestos Originales o Piezas Genuinas: Se entienden como repuestos originales o piezas genuinas las marcas de los repuestos o piezas que vienen en los vehículos a motor que forman parte de la flota pesada y liviana de la AAUD.
5. Referencia Cruzada: Número de Referencia del código de parte genuino.
6. Representante Autorizado o Distribuidor Exclusivo: Única empresa en Panamá que mantenga una certificación por parte del Fabricante de la marca del suministro objeto de la contratación donde establece que dicha empresa es el único representante autorizado o distribuidor exclusivo de cierta marca la cual debe estar detallada en la certificación.
7. Precio de referencia: Precios previamente adjudicados por la AAUD mediante actos públicos realizados en las últimas dos vigencias fiscales.
8. Término de entrega: Tiempo más beneficioso para la AAUD.
9. Factor determinante en la adjudicación: Precio, término de entrega, disponibilidad, calidad, y cualquier mejora técnica del producto que resulte en la oferta más favorable al Estado para la prestación del servicio público.
10. Multa: Se aplicará una multa por entrega tardía entre un rango de B/.50.00 a B/.1,000.00, la cual será a discreción del Administrador General y la misma será establecida en los avisos de convocatoria.
11. Prórrogas: Se podrán otorgar prórrogas para el periodo de entrega a solicitud del proveedor por motivo de caso fortuito o fuerza mayor, la cual deberá ser aprobada o no por el Administrador General mediante nota. A su vez la Entidad podrá otorgar prórroga cuando así lo requiera por motivos administrativos mediante la debida sustentación.

Artículo 3: Listado de Insumos, Repuestos y Mantenimientos: La AAUD sólo podrá realizar contrataciones con fundamento en el artículo No. 344 de la Ley No.67 de 13 de diciembre de 2018 para la adquisición del siguiente listado de insumos, mantenimientos y repuestos:

Insumos:

1. Aceite de motor;
2. Aceite hidráulico
3. Lubricantes



4. Acetileno
5. Oxígeno
6. Mangueras
7. Baterías
8. Llantas
9. Bolsas plásticas
10. GPS
11. Cable para winches
12. Metales
13. Equipos de protección personal.

Mantenimientos:

1. Todo tipo de mantenimiento preventivo a realizarse a la flota pesada y liviana de la AAUD.
2. Todo tipo de mantenimiento correctivo (incluye reparación de cabinas de los camiones compactadores y volquetes) a realizarse a la flota pesada y liviana de la AAUD.

Repuestos:

1. Todo tipo de partes de un vehículo a motor que forme parte de la flota pesada y liviana de la AAUD.

Artículo 4: Incorporación y Desincorporación del Listado de Insumos, Mantenimientos y Repuestos: De requerirse un Insumo, Mantenimiento o Repuesto para la prestación del servicio, que no esté incluido en el listado vigente, el mismo se aprobará por la Junta Directiva, y la Institución lo comunicará a la Oficina de Fiscalización en la Entidad. En caso de darse una desincorporación de un Insumo, Mantenimiento o Repuesto del listado vigente, se procederá de la misma forma.

Artículo 5: Todo acto de adquisición sujeto a lo que establece el Artículo 344 de la Ley No.67 de 13 de diciembre de 2018 será publicado en el sitio o página web de la AAUD.

Artículo 6: Aviso de Convocatoria: Para poder realizar contrataciones fundamentadas en el artículo 334 de la Ley No. 344 de la Ley No.67 de 13 de diciembre de 2018, la AAUD deberá crear una base de datos con la información presentada por todas las empresas que hayan participado en los actos públicos o avisos de convocatoria relacionados al objeto contractual de vigencias fiscales anteriores, a los cuales se les enviará a través de un correo masivo la solicitud de propuesta con las especificaciones generales, técnicas y especiales requeridas por la entidad, así como la aplicación de la multa por entrega tardía. Adicional, dicha solicitud de propuesta será anunciada a través del sitio o página web de la AAUD para cualquier otro interesado en participar por primera vez como proveedor de la AAUD.

Cada aviso de convocatoria será anunciado con un mínimo de 2 días hábiles antes de la presentación de la propuesta. La empresa que desee participar estará obligada a presentarse el día de la convocatoria en las instalaciones de la AAUD y entregar en un sobre cerrado su propuesta dentro del horario previamente establecido en el correo electrónico y página web. Una vez vencido dicho plazo, se procederá a dar apertura por parte del Departamento de Compras de los sobres donde se levantará un acta que dejará constancia de los participantes, el precio global de la propuesta y el término de entrega del suministro o servicio, la cual deberá ser firmada por todos los participantes tanto de la Entidad como las empresas que se presentaron a la convocatoria.



Artículo 7: Propuestas: A manera de excepción, cuando la Entidad no obtenga más de una propuesta, ésta podrá tramitar la adquisición con sólo una propuesta la cual debe llevar el Visto Bueno del Administrador General de la AAUD, o a quien éste delegue en el cuadro de propuestas.

Las propuestas presentadas serán consideradas por el precio global ofertado, como regla general; sin embargo, a manera de excepción, otros factores determinantes tales como el término de entrega, calidad del producto o disponibilidad de mejora técnica adicional, podrán ser considerados para su adjudicación. El precio por rubro ofertado deberá guardar relación con los precios por rubro, previamente adjudicados por la AAUD mediante los actos públicos o avisos de convocatoria realizados en vigencias fiscales anteriores, donde el factor determinante para considerar la propuesta corresponderá al término de entrega del suministro o servicio.

En caso de que dos o más propuesta presentadas coincidan en los factores determinantes, se procederá a solicitar a cada una de las empresas una re-propuesta la cual deberá ser presentada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes en un horario de 9:00 a.m. a 9:30 a.m. y una vez vencido el plazo se procederá a dar apertura de los sobres y se dejará constancia en un acta de las nuevas propuestas, la cual deberá ser firmada por el representante de la Entidad y de las empresas y así sucesivamente hasta que se logre obtener el desempate en los factores determinantes.

Una vez recibidas las propuestas, se levantará un "Cuadro de Propuesta" que contendrá la oferta económica y las especificaciones exigidas en la solicitud y será firmado por las unidades responsables o a quien se haya delegado esta función.

Artículo 8: Escogencia del Proveedor: A partir del día de la convocatoria para la presentación de la propuesta, el Administrador General de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario nombrará a mínimo dos (2) funcionarios que tendrán hasta cinco (5) días hábiles prorrogables por el mismo periodo, para los casos que así lo requiera por su complejidad, para verificar si las propuestas presentadas cumplen con lo establecido en este reglamento y procederán a emitir un Acta de Verificación de Propuesta la cual contendrá los motivos de la recomendación de la escogencia del proveedor y la AAUD procederá a expedir la orden de compra o el contrato a favor de éste.

Una vez la AAUD determine el proveedor que cumpla, el mismo será notificado por escrito y tendrá tres (3) días hábiles para presentar toda la documentación para la confección de la orden de compra o en su defecto proceder a firmar el contrato dentro de esos tres (3) días. A manera de excepción cuando se solicite fianza de cumplimiento el proveedor tendrá cinco (5) días hábiles para la presentación y firma del contrato.

En caso de que el proveedor no pueda cumplir con el tiempo establecido en este artículo para la presentación de la documentación para la confección de la orden de compra o en su defecto proceder a firmar el contrato, es potestad absoluta de la AAUD notificar a la empresa que se rescinde de la intención de la contratación sin que medie ningún tipo de responsabilidad para la entidad y queda a discreción de la AAUD tomar en consideración al proveedor que haya quedado en segundo lugar de acuerdo a lo establecido en su propuesta con respecto al monto global y término de entrega o realizar nuevamente un aviso de convocatoria según los parámetros establecidos en este reglamento.



Artículo 9: Representante Autorizado o Distribuidor Exclusivo: Cuando exista en Panamá un sólo representante autorizado o distribuidor exclusivo del producto a adquirir o de la marca en el caso de vehículos de la flota pesada de la AAUD, se podrá realizar la contratación del producto, repuesto o pieza genuina así como los mantenimientos preventivos o correctivos con dicha empresa sin mediar un aviso de convocatoria para la presentación de las propuestas; sin embargo, se le hará la solicitud directa al proveedor exclusivo, el cual deberá presentar su propuesta que deberá cumplir con lo estipulado en este reglamento, la casa comercial que lo representa en Panamá deberá presentar documento que certifique que es el único representante autorizado o distribuidor exclusivo y la AAUD deberá publicar la adquisición en su página web.

El representante autorizado o distribuidor exclusivo deberá aportar una Declaración Jurada que certifique que las piezas o repuestos suministrados son genuinos u originales, entiéndase por originales el componente o la marca y modelo que viene en el vehículo (si aplica) para mantener las garantías del vehículo.

Artículo No. 10: Manual de Requisitos: Para la realización de una Contratación con fundamento en el artículo 344 de la Ley No.67 de 13 de diciembre de 2018 por la cual se dicta el Presupuesto General para la vigencia fiscal 2019, la AAUD deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos para la presentación ante la Contraloría General de la República para el refrendo de la misma:

1. Presentar la solicitud de bienes y servicios por parte de la unidad gestora de la AAUD.
2. Aviso de Convocatoria.
3. Acta de Apertura del Aviso de Convocatoria debidamente firmada por la entidad y todos los participantes.
4. Todas las propuestas presentadas las cuales deberán estar debidamente firmadas por la persona natural o por un representante debidamente identificado (si es persona jurídica), según corresponda y detallada con respecto al servicio o suministro ofrecido, el plazo o periodo de entrega, el monto del I.T.B.M.S., otros cargos o impuestos que aplique y el monto total.
5. Acta de Verificación de Propuestas.
6. Certificación de la partida presupuestaria por parte del Departamento de Presupuesto de la AAUD.
7. Recibido Conforme del objeto contractual por parte del funcionario idóneo o especializado en la materia. (aplica para el proceso de gestión de cobro)
8. Contrato u Orden de Compra donde consten los términos de referencia que regirán la contratación.
9. Cláusula dentro del contrato mediante la cual el proveedor o contratista se obliga a responder por los vicios que se desprendan de la contratación
10. Hoja de vida de los camiones. (si aplica)
11. Documentación del Contratista:
 - a. Fianza de Cumplimiento por un mínimo del veinte por ciento (20%) del valor del contrato para aquellas contrataciones mayores de CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000.00). Sin embargo, la AAUD podrá solicitar fianza por un monto menor mediando explicación.
 - b. Fotocopia simple de la cédula de identidad personal o pasaporte del contratista (si es persona natural) o del representante legal del contratista (si es persona jurídica);
 - c. Fotocopia simple del Certificado de Registro Público (si es persona jurídica) con vigencia no mayor de un (1) año. (Art. 637 Código Judicial);
 - d. Poder de representación en el caso que el contrato sea suscrito por persona distinta al representante legal de la empresa.



- e. Fotocopia simple del aviso de operación vigente, el cual deberá guardar relación con el objeto contractual);
- f. Fotocopia simple del Certificado de No contribuyente del I.T.B.M.S. vigente (si el contratista no es contribuyente del I.T.B.M.S.);
- g. Declaración Jurada de Medidas de Retorsión específicamente para la contratación la cual deberá presentarse debidamente autenticada ante Notario Público;
- h. Declaración Jurada que certifique que la empresa no se encuentra en situaciones comprendidas en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo No.366 de 2006 concernientes a las causales de inhabilitación o incompatibilidad para contratar con el Estado debidamente autenticada ante Notario Público;
- i. Declaración Jurada que certifique que las piezas o repuestos suministrados son genuinos u originales, entiéndase por originales el componente o la marca y modelo que viene en el vehículo (si aplica);
- j. Fotocopia simple de la Carta o Certificación de Distribuidor Exclusivo o Único Representante Autorizado (si aplica);
- k. Original, copia simple o digital del Paz y Salvo del Pago de la Cuota Obrero Patronal a la Caja del Seguro Social o certificación de no cotizante al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social vigente.
- l. Original, copia simple o digital del Paz y Salvo de Renta emitido por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas o en su defecto certificación de no contribuyente emitida por dicha entidad fiscal vigente.
- m. Original, copia simple o digital del Paz y Salvo de Tasa de Aseo o Constancia de No Inscrito de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario vigente.

Artículo 11: Toda orden de compra y todo contrato amparados bajo este reglamento deben garantizar los mejores intereses en bienestar del Estado. Cuando exista algún vacío en el presente reglamento se podrá utilizar lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.

Artículo 12: Fiscalización y control: Corresponde a la Oficina de Auditoría Interna de la AAUD ejercer exámenes periódicos sorpresivos sobre los procesos enmarcados en el presente reglamento, sin perjuicio de las atribuciones de control previo o posterior que la ley confiere a la Contraloría General de la República en esta materia.”

SEGUNDO: AUTORIZAR al Administrador General de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario para que realice y lleve a cabo la implementación del presente reglamento, previo cumplimiento de las formalidades legales.

TERCERO: Esta Resolución rige a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 51 de 29 de septiembre de 2010 “Que crea la Autoridad de aseo Urbano y Domiciliario y adopta las disposiciones para la eficiencia de su gestión”. Ley No.67 de 13 de diciembre de 2018 por la cual se dicta el Presupuesto General para la vigencia fiscal 2019.

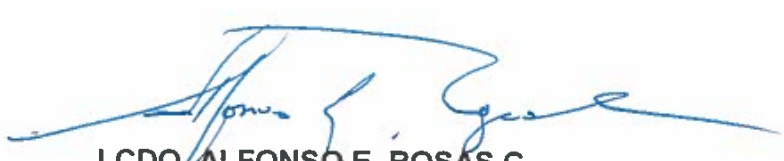
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,



ING. EDGARDO VILLALOBOS
Ministerio de Salud
Presidente de la Junta Directiva



ING. ELADIO J. GUARDIA C.
Administrador General de la AAUD y
Secretario de la Junta Directiva



LCDO. ALFONSO E. ROSAS C.
Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral



LCDO. YAMIL SÁNCHEZ
Ministerio de Ambiente



LCDO. ROLANDO MONTERREY
Autoridad de Turismo